

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1538/2014****ANT : CAUSAROL N° 96.625 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 140 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 24/ 08/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000671, de fecha 19 de Marzo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a COMPAÑIA AGRICOLA EL ALAMO DE NAICURA DOS LTDA, RUT N° 77.769.740 - 4, cuyo Representante Legal Luis Alessandrini Ibáñez, ambos con domicilio en Fundo El Alamo de Naicura s/n, Ruta H 50, Km. 9, Comuna de Rengo, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor, con fecha 26 de Marzo 2014 ; Actas de Inspección N° 102854 , N° 102.853 y N° 102.855 ; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 28 de Marzo 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 16 de Abril 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, COMPAÑIA AGRICOLA EL ALAMO DE NAICURA DOS LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Luis Alessandrini Ibáñez , ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones al detectarse que de acuerdo a la estrategia de Control Oficial para las comunas con alta presión de la plaga, como es el caso de Rengo, los Predios ID 6150432 , 6150433 y N° 6150569, debieron programar sus aplicaciones de modo de permanecer cubiertos con aplicación de Plaguicidas durante todo el período de susceptibilidad del cultivo en la Segunda Generación de Lobesia botrana, situación que no ocurrió.
- 2° . Que, debe señalarse que en el presente caso, el infractor fue informado del cambio de la estrategia de Control del Programa, en el que se informaba con claridad la nueva disposición.
- 3° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 4° . Que, es necesario agregar que se envió la modificación de la estrategia para la segunda Generación de la plaga, donde se especifica que las comunas de alta presión, como lo es Rengo, debían programar sus actividades de manera de estar cubiertos con plaguicidas durante todo el período de susceptibilidad al ataque de la plaga, además con fecha 16 de Diciembre 2013, se hace envío de la carta de oportunidad de aplicación para la segunda generación de Lobesia botrana, ambos documentos fueron enviados por correo electrónico al contacto que aparece en el Plan Operacional de Trabajo (POT) , de este temporada 2013 - 2014 .

5° . Que, en descargos presentados por el infractor , con fecha 26 de Marzo 2014, se reconoce la infracción cometida, señalando que se debió a un error de procedimiento ya que la información había sido recibida oportunamente.

6° . Que, para los 3 ID (6150432 , 6150433 Y 6150569), se realizó una única aplicación para el control de la Segunda Generación de la plaga, aplicación que se efectuó el día 24 de Diciembre 2014, con los productos Lorsban 75 WG y Karate Zeon. Dados los periodos de protección definidos para cada producto, los predios quedaron descubiertos por un período de entre 9 y 12 días, al final de la Generación.

7° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

8° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A COMPAÑIA AGRICOLA EL ALAMO DE NAICURA DOS LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Luis Alessandrini Ibáñez, ya individualizado anteriormente, una multa de 50 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- LUIS ALESSANDRINI IBAÑEZ

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/4b8ef62791ca97a80dca076a6b769b103880ab90>